



180

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 12 FEB 2021

**PROCESO PERTENENCIA – RAD. No.: 11001310300320170066400**

En virtud de la reforma de demanda formulada por la parte actora, el Despacho procede a **INADMITIRLA** para que en el término previsto en el inciso 4° del Art. 90 del C. G. del P. en concordancia con lo normado en los Arts.82 y 93 ibidem, se subsane en los siguientes defectos:

**1° ADJUNTE** pruebas que pretenda hacer valer y que den cuenta que la alteración señalada frente a las pretensiones de la acción en cuanto tiene relación al porcentaje de los inmuebles a usucapir (del que se indica ya no es sobre el 50% sino por el 100% del bien) y **EXPLIQUE** frente a las señaladas en el acápite correspondiente donde reposan en la medida que con su escrito de reforma solo se enumeran sin allegar soporte alguno (num.4 Arts.84 ib.).

**2° ARRIME** dada la naturaleza del asunto y la finalidad del proceso, certificado de tradición y libertad actualizado el inmueble objeto de usucapión, con fecha no mayor a 30 días de expedido y, que de cuenta que la aquí demandante ya no es titular inscrita de derecho real sobre el referido inmueble o prueba siquiera sumaria que de cuenta que existe limitación por orden judicial en virtud del proceso de disolución de la sociedad conyugal o divorcio que señala en su reforma de demanda existe o cursó entre esta y el demandado Henry Alberto Pachón y, a su vez explique con fundamento jurídico cómo muta la posición de la demandante de condueña a otra que permita por esta vía demandarse así misma en caso de fungir aún tal condición (num.4 Arts.82 y, num.5 Art.375 ejusdem).

**3° INFORME** la dirección física y electrónica del demandado para surtir notificaciones judiciales y, que se tenga como conocida o informada dentro del proceso que entre aquel y la demandante se informa cursara ante el Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad (num.10 Arts.82, Art.86 ib. en conc. con el Art.6 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE, (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>8</u>	Hoy <u>15 FEB 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría	

Miguel  
J 64

**MEMORIAL PARA RADICADO 2017 -00664**

JAIRO MANRIQUE PARRA <manriqueparra@hotmail.com>

Mié 9/12/2020 12:17 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (742 KB)

20201209112617597.pdf;

Buenos días:

Junto con el presente, remito memoria que contiene anexo, escrito de reforma de la demanda, para que obre dentro del radicado 2017 - 00664

Ruego el favor de confirmar recibido.

Cordialmente:

---

**JAIRO MANRIQUE PARRA**

C.C. 13'644. 169 de San Vicente.

T.P. 58.637 del C. S. de La J

Email: [manriqueparra@hotmail.com](mailto:manriqueparra@hotmail.com)

Señora  
JUEZ TERCERO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF.: RADICADO 2017 - 0664 - 01  
PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARTHA SOFIA REYES DELGADO  
DEMANDADO: HENRY ALBERTO PACHON CASTILLO

**ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA**

En mi calidad de apoderado de la demandante, acudo ante su despacho con el fin de manifestar que procedo a reformar la demanda, la cual presento adjunta a éste memorial, integrada en un solo escrito, y que, para claridad del despacho sobre los puntos o aspectos de dicha reforma los señalo así:

1. La pretensión o finalidad de la demanda es que a mi poderdante, se le declare propietaria del cien por ciento (100%) de los inmuebles, a través de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, y no del cincuenta por ciento (50%), tal como se solicitó en la demanda inicial.

Esta modificación de la pretensión se fundamenta en el hecho de que si bien mi representada **MARTHA SOFIA REYES DELGADO**, aparece como copropietaria de los inmuebles objeto de éste proceso, en proporción del cincuenta por ciento (50%), lo cierto es que al haberse producido la disolución de la sociedad conyugal entre ésta y el demandado **HENRY ALBERTO PACHON CASTILLO**, dichos bienes pasaron a integrar o a hacer parte del activo o masa ilíquida de la sociedad conyugal disuelta por razón del proceso de divorcio - cesación de efectos civiles del matrimonio católico decretado por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, y por tal motivo no se puede considerar en estricto sentido jurídico de que sea la propietaria de la mitad de los derechos sobre los inmuebles.

En consecuencia la pretensión adquisitiva de dominio de mi mandante debe recaer sobre la totalidad del inmueble, pues de todas formas, ésta convalida y legitima la acción de pertenencia en razón a que los actos materiales de posesión, en forma exclusiva y excluyente, con ánimo de señora y dueña por el término necesario para prescribir adquisitivamente, se han realizado y ejercido sobre la totalidad del inmueble y por tanto adquiere el derecho de prescribir para así el cien por ciento (100%) del mismo.

2. Esta reforma implica en consecuencia, modificar y adecuar algunos hechos de la demanda y sus pretensiones.
3. Se aporta igualmente modificación del poder con la adición correspondiente.

De la Señora Juez, atentamente



**JAIRO MANRIQUE PARRA**  
C.C. 13'644. 169 de San Vicente.  
T.P. 58.637 del C. S. de La J  
Email: [manriqueparra@hotmail.com](mailto:manriqueparra@hotmail.com)

Señor  
**JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**  
E.S.D.

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: MARTHA SOFIA REYES DELGADO**  
**DEMANDADO: HENRY ALBERTO PACHON CASTILLO**

**ASUNTO: REFORMA DE DEMANDA**

**JAIRO MANRIQUE PARRA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 58. 637 del C. S. de la J., actuando según poder especial que me fue conferido por **MARIA DOLLY BETANCUR VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 22'101.042 expedida en Sonsón - Antioquia, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 50.667 del C. S. de La J, quien a su vez actúa como apoderada general de **MARTA SOFIA REYES DELGADO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63'278.319, expedida en Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Cobourg, - Provincia de Ontario - Canadá, según consta en la Escritura Pública No. 508 del 02 de Febrero de 2011, otorgado en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá, manifiesto a usted que por medio del presente escrito, y, previos los trámites del **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA**, consagrado en el Título I, Capítulo I, artículo 375 y s.s., de la Sección Primera, del Libro Tercero del Código General del Proceso, instauo demanda en contra de **HENRY ALBERTO PACHON CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 17'183.178 expedida en Bogotá, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, a efecto de que se declare por parte de su despacho, que mi mandante general es propietaria, por haberlos adquirido por el modo de la **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** o usucapición; de la totalidad del derecho de dominio, esto es, del cien por ciento (100%), de cada uno de los siguientes inmuebles:

**A).- APARTAMENTO 113 UBICADO EN LA CALLE 122 NO. 11 D - 71 INTERIOR 7.**, de la Ciudad de Bogotá, el cual tiene asignada la Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 527219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá.

**B.) GARAJE, UBICADO EN LA CALLE 122 NO. 11 D - 71 GARAJE No. 35** de la Ciudad de Bogotá, el cual tiene asignada la Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 527256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá.

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

**HECHOS:**

1. Mediante Escritura Pública No. 12112 del 23 de diciembre de 1987, otorgada en La Notaría 5ª del Círculo de Bogotá, mi representada y aquí accionante, **MARTHA SOFIA REYES DELGADO**, en ese entonces en condición de cónyuge del aquí demandado, adquirieron conjuntamente con éste, bajo la vigencia de la sociedad conyugal creada por el hecho del vínculo del matrimonio que los unía, el derecho de dominio y la posesión sobre los siguientes inmuebles:

**A).- APARTAMENTO 113 UBICADO EN LA CALLE 122 No. 11 D - 71 INTERIOR 7**, de la Ciudad de Bogotá, el cual tiene asignada la Matrícula Inmobiliaria No. **50N - 527219** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá.

**B).- GARAJE UBICADO EN LA CALLE 122 No. 11 D - 71 GARAJE No. 35** de la Ciudad de Bogotá, el cual tiene asignada la Matrícula Inmobiliaria No. **50N - 527256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá.

Es de señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G. del P., dado que se aporta la copia auténtica de la escritura pública No. 12.112, arriba señalada, que contiene los linderos de los inmuebles, no se hace necesaria la transcripción de los mismos.

2. Posteriormente, mi mandante inició proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, el cual fue decretado mediante sentencia del 21 de Octubre del año 2003, proferida por el Juzgado 10 de Familia de Bogotá. En dicho proceso se decretó la disolución de la sociedad conyugal, y allí se acordó que la liquidación de la misma, se realizaría de común acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la sentencia.
3. El demandado incumplió el compromiso de proceder en forma conjunta y de común acuerdo, a la liquidación de la sociedad conyugal; adicionalmente, desde esa fecha, mi mandante perdió todo contacto con el demandado, del cual, desde esa misma fecha, se ignora su ubicación así como el lugar de residencia o trabajo, lo cual originó que mi mandante, desde esa misma época, entrara en posesión material plena, absoluta y excluyente, de los inmuebles anteriormente señalados.
4. En consecuencia, a partir del 21 de noviembre de dos mil tres (2003) fecha de la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio de mi mandante con el demandado, (más los 30 días de plazo para su liquidación) -que a su vez produjo la disolución de la sociedad conyugal- aquella asumió todos los derechos, obligaciones, cargas, responsabilidades y prerrogativas del derecho de dominio sobre los inmuebles, en forma exclusiva y excluyente del señor **HENRY ALBERTO PACHON CASTILLO**; y de las demás personas que eventualmente pudieran creerse con derechos sobre aquellos, como lo es, el pago de impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, mantenimiento, vigilancia, adecuaciones y remodelaciones etc., lo cual se traduce en actos ostensibles y manifiestos de señorío y dueño sobre los mismos. Es entendido que la opción de la demandante de optar por la prescripción adquisitiva, implicó la renuncia a la liquidación de la sociedad conyugal.

5. Mi mandante, desde hace más de catorce (14) años, es una poseedora de buena fe sobre los inmuebles, pues esta posesión la ha venido ejerciendo en forma notoria, pública y reconocida por terceros. Además, dicha posesión la inició en forma lícita, en principio, por la compra en común de los cónyuges, y, posteriormente, derivada de la disolución de la sociedad conyugal, frente a la cual, mi mandante hace prevalecer, y antepone, a la posibilidad de incluir estos bienes en una eventual liquidación de la misma, su legítimo derecho a optar por la acción de pertenencia, dada la legitimación que le otorga el hecho del ejercicio exclusivo y excluyente de la posesión por el término requerido en la ley, frente a su ex - cónyuge, frente a indeterminados, y también frente a la liquidación de la sociedad conyugal.
6. Igualmente mi mandante, la Señora **MARTHA SOFIA REYES DELGADO**, desde hace más de catorce (14) años, ha ejercido la posesión sobre la totalidad de los inmuebles, es decir que dicha posesión abarca o comprende el cien por ciento (100%) de los mismos, en forma regular, quieta, pacífica e interrumpida, sin reconocer dominio ajeno y con exclusión de cualquier otro pretendiente.
7. Mi mandante, como consecuencia de la posesión material que ha venido ostentando en forma continua, quieta pacífica e ininterrumpida por más de catorce (14) años, tiene derecho a que se le declare propietaria del cien por ciento (100%) del inmueble, anteriormente mencionado y cuyos propietarios inscritos figuran, el demandado, **HENRY ALBERTO PACHON CASTILLO** y la demandante **MARTHA SOFIA REYES DE PACHO**, a través de la declaración de pertenencia tal, como se solicita a través de esta acción.
8. Uno de los hechos adicionales, demostrativos de los actos de señorío y dominio de la demandante sobre los inmuebles, entre muchos otros, es el contrato de arrendamiento suscrito el 23 de diciembre de 2016, teniendo como arrendataria a Marta Aida Maldonado, el cual, a la fecha, se encuentra vigente.
9. Si bien es cierto que el inmueble hizo parte de una sociedad conyugal, disuelta y en estado de liquidación, e ilíquida aún, -por el hecho de no haberse procedido a ello por los cónyuges-, también es cierto que el ejercicio de la posesión material plena, exclusiva y excluyente de mi poderdante sobre los bienes, prima sobre dicho trámite, puesto que prevalece el derecho sustancial de mi poderdante a adquirir los bienes por el mecanismo de la declaración de pertenencia, como consecuencia de haber operado y consolidado el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, a su favor.
10. Del certificado especial, así como del certificado de tradición de los inmuebles objeto de la prescripción, se desprende que sobre ellos aparecen registrados sendos embargos de derechos de cuota, decretados por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá (anotación No. 011, para el garaje y, anotación No. 16, para el apto), pero, dichos gravámenes no han impedido, no impiden, la consolidación de la posesión en cabeza de la demandante, toda vez que el registro de ellos, no constituyen motivo o causa para interrumpir la posesión ejercida por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.523 del Código Civil.
11. Igualmente, respecto del punto anterior, teniendo en cuenta que el registro de los embargos, se hizo en el año 2001, a la fecha ya se produjo la caducidad de dichos registros, según lo dispuesto por el artículo 88 Decreto 1778 de 1954, que no obstante haber sido derogado por el artículo 626 del C. G. del P, se encontraba vigente, y regía, para la época del registro de los embargos y de cumplimiento del término allí señalado.

172

- 12. Como quiera que la acción de pertenencia aquí planteada, recae sobre dos (2) inmuebles con matrículas inmobiliarias independientes, y que, las pretensiones sobre ellos pueden ser conocidas por el mismo juez; permiten tramitarse por el mismo procedimiento, y no se excluyen entre sí; las mismas se acumulan en esta misma demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso.
- 13. Para efectos del trámite de este proceso, mi mandante invoca los parámetros, términos y disposiciones consagrados en la ley 791 de 2002

Con base en los hechos expuestos planteo las siguientes

**PRETENSIONES**

**PRIMERA.-** Que se declare que mi mandante general, la señora **MARTA SOFIA REYES DELGADO** es propietaria del cien por ciento (100%) de cada uno de los inmuebles descritos en el hecho primero de esta demanda, por haberlos adquirido a través de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

**SEGUNDA.-** Que como consecuencia de lo anterior, en la respectiva sentencia, se ordene la inscripción de la demandante, Señora **MARTA SOFIA REYES DELGADO** como propietaria de dichos inmuebles, en la proporción indicada, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**TERCERA.-** Que se ordene la citación de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso.

**CUARTA.-** Que se ordene la citación de las entidades y organismos de que trata el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P.

**QUINTA.-** Que se condene en costas a quien se oponga a las pretensiones de esta demanda.

**PETICION ESPECIAL**

Solicito al Señor Juez, que en el mismo auto admisorio, se ordene la inscripción de la demanda en los correspondientes Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. No. 50N - 527255 y 50NN - 527219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del P.

**PRUEBAS**

Solicito al Señor Juez, decretar, tener y apreciar las siguientes pruebas:

**3. DOCUMENTALES:**

- Original de los Certificado Especiales expedidos por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de los inmuebles objeto de este proceso.

- Copia auténtica de la Escritura Pública No. 12112 de fecha 23 de Diciembre de 1987, mediante la cual la demandante y el demandado adquirieron los bienes inmuebles.
- Certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 50N - 527255 y 50NN - 527219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
- Copia de la sentencia de fecha 21 de octubre de 2003
- Copia del contrato de arrendamiento fecha 23 - 12 - 2016

#### **RECIBOS DE IMPUESTO PREDIAL (Garaje y Apartamento)**

- Recibo de impuesto predial, correspondiente al año 2012.
- Recibo de impuesto predial correspondiente al año 2013.
- Recibo de impuesto predial correspondiente al año 2014.
- Recibo de impuesto predial correspondiente al año 2015.
- Recibo de impuesto predial correspondiente al año 2016
- Recibo de impuesto predial correspondiente al año 2017.

#### **RECIBOS DE PAGO DE VALORIZACION DISTRITAL**

- Dos (2) recibos de pago de Valorización por Beneficio Local, realizados por la poseedora de los inmuebles ante el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, de Bogotá.

#### **RECIBOS DE PAGO DE ADMINISTRACION.**

- Aporto cinco (5) recibos de consignación a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL, SANTA BARBARA, referidos al pago de la cuota de administración a cargo de los inmuebles objeto de esta demanda.

#### **FACTURAS Y RECIBOS DE COMPRA DE MATERIALES. (Facturas y comprobantes que se aportan solo a título ilustrativo, dado el gran número de estos que se tienen)**

- Factura de venta No. 001, por valor de \$25.000.
- Factura de venta -No. 320184 por valor de \$120.000 sobre compra de materiales para adecuación del inmueble.
- Recibo de caja No. 002, por valor de \$336.000
- Factura de venta No. 1786 del Almacén "UNICENTRO 119", en el cual consta la adquisición de materiales de obra destinados a mejoras del inmueble, por valor de \$110.000
- Factura de venta No. 6942 del almacén "Vidrios Lemus", en el cual consta la compra de un espejo en cristal, por valor de \$55.000, con destino al inmueble.
- Factura de venta No. 102080 del Almacén "Ferretería El Campin", por valor de \$90.700

#### **• OBJETO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES RELACIONADAS:**

Las anteriores pruebas documentales relacionadas tienen por objeto demostrar los actos de señorío y dueña de mi poderdante al ser la persona que en forma exclusiva y de su propio patrimonio ha asumido todos los gastos y costos de servicios públicos, impuestos, tasas valorizaciones, contribuciones, remodelaciones y mejoras realizados en los inmuebles, como manifestación de la posesión

6

material que regularmente ha ejercido por más de catorce años (14) años. Adicionalmente, dichas pruebas documentales demuestran en forma plena el arraigo, la explotación, el uso y habitación de los inmuebles por parte de mi mandante toda vez que dichos documentos señalan como dirección la misma del inmueble objeto de este proceso, esto es la **CALLE 122 No. 11 D - 71 INTERIOR 7**, de la Ciudad de Bogotá

Me reservo el derecho de exhibir, adicionalmente, en las respectivas audiencias contempladas en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., un folder contentivo de gran número de recibos de compra de materiales y elementos de ferretería, así como de pagos de administración, de servicios públicos y de pago de cánones de arrendamiento, como demostración plena del señorío y dominio de la demandante sobre el inmueble.

#### 4. TESTIMONIALES:

Con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y en especial, que den fe sobre la posesión material, quieta, pacífica e interrumpida de la demandante, de la fecha de inicio de ésta, y, sobre los actos de señorío y dominio, consistentes en pago de impuestos, servicios, mejoras y adecuaciones, que en forma continua ha venido ejerciendo mi mandante sobre el predio por más de catorce (14) años, solicito al señor Juez, decretar y practicar en las respectivas audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., los testimonios de las siguientes personas:

- OSCAR ALONSO REYES DELGADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, y quien puede ser citado a través de la parte demandante, e igualmente se hará comparecer a la audiencia respectiva
- GLORIA OSSA VIUDA DE GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, y quien puede ser citado a través de la parte demandante, e igualmente se hará comparecer a la audiencia respectiva

Los anteriores testigos los haré comparecer a la respectiva audiencia en la fecha señalada por el despacho para tal efecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento esta acción en lo dispuesto en la ley 791 de 2002, en los artículos 673, 762 y ss., 2512, 2513, 2518, del Código Civil, art. 375 y ss. del Código de General del P..

#### PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Al presente proceso debe dársele el trámite del proceso Verbal de Mayor Cuantía, con las disposiciones específicas del proceso de pertenencia, y es Usted competente Señor Juez, por la naturaleza del asunto, la ubicación del bien y la cuantía, la cual estimo superior a **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300'000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

#### ANEXOS

Me permito aportar como anexos:

- Poder General a favor de María Dolly Betancur

- Poder especial a mi favor para el ejercicio de la acción.
- Copia de la demanda y anexos para traslado al demandado o su curador.
- Copia de la demanda y anexos para traslado a indeterminados
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

Igualmente se aporta copia de la demanda para el archivo del juzgado y de los traslados a los demandados en medio digital, según lo dispuesto en el artículo 89 del C. G del P., inciso 2º

### NOTIFICACIONES

**EL DEMANDADO: HENRY ALBERTO PACHON CASTILLO**

#### SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Ruego al Señor Juez que en razón a que mi mandante ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, solicito se sirva ordenar emplazar al mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G. del P.

Manifiesto igualmente, y por obvias razones que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

**EL DEMANDANTE:** ( A través de su apoderada general)

Mi poderdante, recibe notificaciones en la **APARTAMENTO 113 UBICADO EN LA CALLE 122 NO. 11 D – 71 INTERIOR 7**, de la Ciudad de Bogotá  
Email: [mariadollybv@hotmail.com](mailto:mariadollybv@hotmail.com)

**EL APODERADO:** Recibo notificaciones en la Carrera 4 No. 18 – 50 Oficina 1402 de Bogotá, D.C. y en la secretaría de su Despacho.  
Email: [manriqueparra@hotmail.com](mailto:manriqueparra@hotmail.com)

Del Señor Juez, atentamente:



**JAIRO MANRIQUE PARRA**  
C.C. 17.644.169 de San Vicente (Sder.)  
T.P. 58.637 del C. S. de la J.  
Email: [manriqueparra@hotmail.com](mailto:manriqueparra@hotmail.com)

179

Señora  
**JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,**  
E.S.D.

**REF: MODIFICACION/ADICION DE PODER  
PARA REFORMA DE DEMANDA**

**MARIA DOLLY BETANCUR VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 22'101.042 expedida en Sonsón - Antioquia, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 50.667 del C. S. de La J, actuando según poder general que me fue otorgado por **MARTA SOFIA REYES DELGADO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63'278.319, expedida en Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Cobourg - Provincia de Ontario - Canadá, según consta en la Escritura Pública No. 508 del 02 de Febrero de 2011, otorgado en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá, manifiesto a usted que por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al **Dr. JAIRO MANRIQUE PARRA** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio portador de la T.P. 58. 637 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de mi mandante, y, previos los trámites del **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA**, consagrado en el Título I, Capítulo I, artículo 375 y s.s., de la Sección Primera, del Libro Tercero del Código General del Proceso, instaure demanda en contra de **HENRY ALBERTO PACHON CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 17'183.178 expedida en Bogotá, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles que se pretenden usucapir, a efecto de que se declare por parte de su despacho, que, mi mandante general es propietaria, por haberlos adquirido por el modo de la **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del cien por ciento (100%) de los siguientes inmuebles:

**A).- APARTAMENTO 113 UBICADO EN LA CALLE 122 NO. 11 D - 71 INTERIOR 7.**, de la Ciudad de Bogotá, el cual tiene asignada la Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 527219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá.

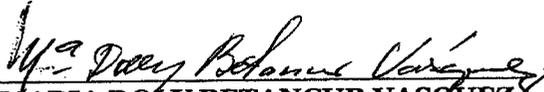
**B.) GARAJE, UBICADO EN LA CALLE 122 NO. 11 D - 71 GARAJE No. 35** de la Ciudad de Bogotá, el cual tiene asignada la Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 527256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar ante su despacho en todas y cada una de las diligencias que demande este poder, y en especial lo faculto para

recibir, transigir, conciliar, sustituir, disponer, reasumir y en general de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C. General del P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado para actuar.

De la Señora Juez, atentamente:

  
**MARIA DOLY BETANCUR VASQUEZ**  
C.C. 22'101.042 de Sonsón  
T.P. 50'667 del C. S. de La J.  
Email: [mariadollybv@hotmail.com](mailto:mariadollybv@hotmail.com)

Acepto:

**JAIRO MANRIQUE PARRA**  
C.C. 13'644. 169 de San Vicente.  
T.P. 58.637 del C. S. de La J  
Email: [manriqueparra@hotmail.com](mailto:manriqueparra@hotmail.com)

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. En firme el auto anterior
2. Venció el termino del traslado contenido en el auto anterior
3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
5. Al Despacho por reparto
6. Se dio cumplimiento al auto anterior
7. Con el anterior escrito en \_\_\_\_\_ folios
8. Venció el termino de traslado del recurso
9. Venció el traslado de liquidación
10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
11. *Escrito de reforma demandada*

Bogotá

02 FEB 2021 3

Secretaria 